

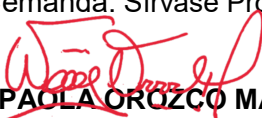


Expediente No. 2021-356

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**1 DE AGOSTO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ejecutivo, seguido por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** contra **GESTION INTEGRAL COOPERATIVA ASOCIATIVA DE TRABAJADORES EN LIQUIDACION**, informándole que en el presente proceso la parte ejecutante aportó constancias de la notificación del auto admisorio de demanda. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**1 DE AGOSTO DE 2022**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del asunto de marras como a continuación sigue:

**1. Del trámite de notificación efectuado por la parte ejecutante.**

Observa el Despacho que, a través de providencia del 16 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, fue proferido mandamiento de pago, por lo que la demandante procedió a notificar al demandado, en atención a la naturaleza privada que lo reviste, tal y como se observa en memorial de 07 de julio de 2022.<sup>2</sup>

Dentro de las constancias de notificación, se observa que fueron realizadas conforme la Ley 2213 de 2022, sin embargo, en certificado de entrega se observa que *“No fue posible la entrega al destinatario”*

Ahora bien, el juzgado, consultó de manera oficiosa el RUES y revisado el Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada se evidenció que se encuentra disuelta y en estado de liquidación, según consta en el Acta número 13 del 28/03/2015, otorgada en Asamblea de Asociados e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Así las cosas, previo a decidir de fondo sobre el trámite de notificación y con la finalidad de un mejor proveer, se requerirá a través de la Secretaría del Despacho, por medio del canal virtual a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que dentro del

<sup>1</sup> Folio 119

<sup>2</sup> Folio 127



término de 15 días aporte con destino al presente proceso, certificado del estado actual de liquidación de la sociedad GESTION INTEGRAL COOPERATIVA ASOCIATIVA DE TRABAJADORES EN LIQUIDACION identificada con NIT. 802.021.294 – 8 y copia del expediente llevado para con la persona jurídica referida.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a través de la Secretaría del Despacho, por medio del canal virtual a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que dentro del término de 15 días aporte con dirección al presente proceso, certificado del estado actual de liquidación de la sociedad GESTION INTEGRAL COOPERATIVA ASOCIATIVA DE TRABAJADORES EN LIQUIDACION identificada con NIT. 802.021.294 – 8, y copia del expediente llevado para con la persona jurídica referida; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CUMPLIDO** lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 2 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 29  
KAL